



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**TRABAJO DE SUFICIENCIA
PROFESIONAL**

**TITULO:
EL HURTO SIMPLE
(EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE LOS OLIVOS 2014)**

PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR:
CRISTIAN HUBERT TORRES HERNANDEZ**

**FECHA DE SUSTENTACION:
14/02/2017**

2017

DEDICATORIA:

A Dios que me ha dado la vida y fuerza para terminar este trabajo memoria y por la dedicación constante de seguir siendo un buen Profesional en mi carrera.

A mi madre que está en el cielo iluminándome a las personas que me apoyaron y por mis hijos que son motivo de vida.

AGRADECIMIENTO

A mis DOCENTES, por la enseñanza, compartiendo los conocimientos adquiridos durante mí desarrollo Profesional y personal.

También, un especial agradecimiento a las personas compañeros de trabajo, que me brindaron, de manera amable, una breve explicación de los alcances de su posición sobre mi tema a desarrollar y en el día a día de mi trabajo.

INDICE GENERAL

	Pg.
PORTADA.....	1
DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
INDICE.....	4
1.- INTRODUCCION.....	7
2.- DESCRIPCION DEL TEMA.....	8
Acontecimientos de los hechos	
Declaraciones de la denunciante, procesadas y testigo. Etapa	
judicial	
3.- DOCTRINA Y JURISPRUDENCIAS (OTROS).....	27-39
4.- PLANTEAMIENTO PROBLEMA.....	40
5.- CONCLUSION.....	41
6.- BIBLIOGRAFIA.....	42

RESUMEN

En el tema de faltas en nuestro ordenamiento jurídico en el libro tercero del código penal, las faltas están consideradas como sanciones benignas, y la misión tiene como objeto **EDUCAR, CORREGIR Y PREVENIR EL DELITO**; las faltas es un hecho atípico de baja intensidad o gravedad que no constituye delito.

Algunos autores lo ven como diferencias cualitativas porque son leves, este tema de faltas está muy a menudo en el sistema social ya que las personas tiene o no están tomando conciencia de nuestros valores éticos como persona (como el respeto, la puntualidad entre otros) y eso se reduciría con una buena educación, pero de la noche a la mañana no va cambiar este tema, es ir tomando o poniendo en práctica las familias en casa, colegios y universidades como el centro laboral.

Así mismo este acto de la educación es de mucha importancia para corregir la conducta de la persona humana para respetar la ley y el orden (sin ellos no hay respeto). Las faltas actualmente se ventilan y su procedimiento se lleva a cabo en los juzgados de paz letrados que es su competencia.

No debemos dejar pasar en alto este tema la sociedad ya que es muy importante para evitar la riñas, pleitos entre personas de una comunidad con valores y lograr el éxito con buenas costumbres.

A pesar que cuando los jueces de paz letrado sanciona en su fallo condenatorio (sentencia) estas generan antecedentes y es cuando los imputados, algunos toman conciencia u otros no, eso depende de cada persona, lo ideal es que no se cometa estos errores que ellos mismos las partes procesales a veces se sienten que pierden tiempo cuando el tema esta judicializado haciendo un juicio por faltas.

Palabras Claves: faltas, hurto simple, juzgado de paz, fallo, sentencia.

INTRODUCCION

En este tema se trata ver la manera de visión como futuro abogado, el tema en derecho penal en faltas , en nuestro sistema jurídico, para poder plantear y fundamentar ya sea en una demanda , como parte demandante o demandado y dar algún aporte con mi tema planteado, Para la sociedad, si es muy cierto los tiempos vienen cambiando en este mundo moderno con situaciones económica, sociales, políticas, familiares, etc., es por ello no podemos entender esta situación que enmarca en el derecho penal, el tema de faltas, que son muy diferentes a delitos que tienen otras penas por decir así más grave en la conducta del ser humano, y que se paga con la cárcel.

Por ello resalto muy en grande estar a **VIGILIA DE ESTAS FALTAS**, para tratar de manejar esta situación de acuerdo a la leyes establecidas y que no sea, sol una medida de disuasión para la persona quien comete esta inconducta errada y viceversa del agraviado que por cosas pequeñas llegan agredirse verbalmente y físicamente entre vecinos, familiares, terceros y terminan siendo judicializados siendo afectados por ambas partes en todos los aspectos.

También, debo recalcar que el tema en mención permite ver el grado en cual los procesos de faltas, se ve más a diario en las instituciones donde se presenta la denuncia que es en las comisarías de la PNP del sector, y cabe mencionar que estos temas de faltas son tomados por el personal policial como no prioritario en algunos casos, a veces te hacen esperar horas en la comisarias sin ser escuchados y también como la pena es leve, las agraviados no realizan sus denuncias a

Veces dicen en forma de comentario ¡para que voy a denunciar! voy a perder tiempo y dinero mejor lo dejo ahí no más.

2.- DESCRIPCION DE LA ACTIVIDADES REALIZADAS Y DEL TEMA EN MENCION.

Mis actividades realizadas en el juzgado de paz letrado es notificar a las partes procesales, realizar los llamados de audiencias programadas según el dietario, atención al público de cualquier estado de expedientes del juzgado donde trabajo, atender a los procesados en lo que respecta a las firmas de cada mes en su cuaderno de firmas, depuración de expedientes que no tienen impulso o hayan concluido, inventario de expedientes u otros que la juez designe en el juzgado. También se sale a diligenciar oficios como a entidades de la PNP POLICIA JUDICIAL (orden de captura u otros), INPE. Este tema lo experimente en mi labor realizada como todos los días, es un proceso penal de faltas donde las sanciones son leves, pero se ven a cada día uno que otros casos por los ingresos de las denuncias por mesa de partes, hasta que llega al juzgado como expediente.

TEMA EN MENCIÓN PROCESO DE FALTAS.

Según el atestado policial N° 125-2014, REGION PNP-LIMA-DIVTER-NORTE-1-CLI-D, hay una denuncia presentada por la Sra. JUANA MARINA CCORAHUA TOLEDO (64) por falta contra el patrimonio hurto de dinero seguido de lesiones ocurrido el 21 de julio del 2014, en el local ubicado en la calle 55 mz. 65 lote 18 AA.HH ARMANDO VILLANUEVA LOS OLIVOS.

Contenido de los hechos; siendo las 14:00 horas, del día 21 de julio del 2014, se presentó a la comisaria Laura caller del distrito de los olivos, la denunciante Sra. JUANA MARINA CCORAHUA TOLEDO (64) años de edad dijo haber sido víctima de arrebato de dinero por la suma de s/. 70.00 Nuevos soles, y además fue agredida físicamente por 02 personas de parentesco (hermanas), GRACIELA ARIZA MEJIA Y ELIZABETH DORA ARIZA MEJIA, la denunciante refiere que los hechos ocurridos a que una de las denunciadas se le había perdido su monedero, y como la denunciante se retiraba a su domicilio fue atajada para luego entre las 02 hermanas quitarle su dinero una de ellas metió su mano en sus Senos de la denunciante forzando y doblándole sus dedos.

Luego de asentar la denuncia, la parte agraviada paso por medicina legal y luego fueron citadas las partes agraviadas y las imputadas para su declaración a nivel policial.

- JUANA MARINA CCORAHUA TOLEDO (64) AGRAVIADA
- SANDRA GABINA TORRES QUIPEMAYLLA(40) (TESTIGO)
- GRACIELA ARIZA MEJIA(40) IMPUTADA
- ELIZABETH DORA ARIZA MEJIA (51) IMPUTADA

ACONTECIMIENTOS DE LOS HECHOS:

El día 21 de julio del 2014 se apersono a la comisaria PNP LAURA CALLER la Sra. CCORAHUA TOLEDO JUANA MARINA, Denunciando haber sido víctima de hurto de su dinero la suma de S/. (70.00 nuevos soles) ocurrido en el interior del local ubicado en la calle 55 mz. "65" lote 18 AA.HH. Armando Villanueva del distrito de los olivos, hecho cometidos por GRACIELA Y ELISA ARIZA MEJIA (hermanas), la denunciante refiere que los hechos se suscitaron debido a que una de las denunciadas se le había perdido su monedero y como la denunciante estaba por retirarse a su casa fue atajada, para luego entre las dos hermanas le quitaron su dinero los S/. 70 nuevos soles, para ello le doblaron el dedo de sus manos.

La denunciante refiere que los hechos se realizaron a las 14:00 horas en el lugar indicado líneas arriba, y también indica que se dedica a la venta de ropa, y circunstancias que se retiraba a su domicilio es atajada por Graciela y Elizabeth dora ARIZA MEJIA, quienes indicaba que se les había perdido su monedero con dinero, y le rebuscaron si tenía su monedero, donde Graciela le quito la suma de S/. 70.00 nuevos soles que lo tenía guardado en su pecho y para quitarle le doblo el dedo de la mano izquierda y luego entregárselo a su hermana Elizabeth dora, ahí mismo Graciela ARIZA MEJIA, SUSTRAJO S/. 30.00 n.s. de su monedero que lo tenía en su bolso pequeño lo entrego también a su hermana.

Declaración de la testigo SANDRA GABNA TORRES QUISPEMAYLLA, refiere que se encontraba en el lugar de los hechos observando que Graciela Ariza Mejía (vende ropa) se encontraba en su puesto de trabajo del lugar indicado siendo visitada, por su hermana Elizabeth dora Ariza Mejía y de pronto a viva voz dijo que se le había perdido su monedero con s/. 70.00 Nuevos soles, haciendo un escándalo y le preguntaron a la Sra. Juana marina CCORAHUA, si lo había agarrado contestándole que NO, y ya se estaba alistando para retirarse a su domicilio como siempre lo hace, a esa hora, siendo atajadas por las hermanas

Quienes le buscaron a la fuerza, doblándole los dedos, la denunciante también refieren que Elizabeth Ariza Mejía dijo que se había perdido S/. 75. Nuevos soles y le faltaban S/. 5.000 nuevos soles; la Sra. Juana marina también indico que se cubría el pecho con sus manos y hermanas forcejeaban para quitarle su dinero a la denunciante.

DECLARACION DE GARCIELA ARIZA MEJIA

La denunciada refiere que vio a la denunciante coger el monedero con 75 n.s. de su hermana Elizabeth dora , que estaba en la mesa cuando cambiaba un billete a un cambista (prestamista), y al pedírsele se negó, y quería retirarse indica que las personas buscaran en el seno, y la denunciante saco la plata hacia su mano momento que Elizabeth dora Ariza , le dice a la denunciante que enseñara y se lo quita de la mano negando en todo momento haberlo quitado ,para ello le había doblado del dedo de su mano izquierda, Y en todo momento negó que utilice la fuerza para quitarle el dinero a la denunciante.

Las lesiones de la denunciante son acreditadas con el certificado médico legal del instituto de medicina legal de lima norte y son los peritos que certifican que la denunciante presenta TUMEFACCION DE 3 x 2 cms. En dorso de mano derecha, tumefacción de 3x1 del segundo dedo de mano izquierda y tumefacción en el pie de 3x2, en el dorso de pie izquierdo ocasionado por agente contundente duro atención facultativa 01, incapacidad médico legal (04).

De las manifestaciones y demás diligencias se ha llegado a establecer que el día 21 de julio del 2014 a las 14:00 horas, la Sra. Juana marina CCORAHUA TOLEDO, al menos hay un testigo Sra. Sabina gabina torres quispemaylla para que ayude en esta denuncia.

Cabe mencionar que la hermanas Graciela y Elizabeth dora Ariza Mejía, tratan de tergiversar y/o atenuar su responsabilidad aduciendo haber visto que la denunciante coger el monedero con el dinero, puesto que la testigo indica que la hermanas estaban preguntando si habían visto un monedero , así mismo refieren que ninguna de las dos utilizaron la fuerza y que solo le quito de la mano la plata a la denunciante que estaba enseñando , siendo imposible toda vez que el resultado médico legal a la denunciante evidencia que existe lesiones.

En conclusión policial las personas GRACIELA Y ELIZABETH DORA ARIZA MEJIA, estarían incurso en hurto de dinero la suma de S/. 100.00 NUEVOS SOLES, seguido de lesiones de acuerdo al RML. N° 024475-L 01x 04, en agravio de JUANA MARIANA CCORAHUA TOLEDO, teniendo en consideración la sindicación directa de la agraviada la declaración de la testigo SANDRA GABINA TORRES QUISPEMAYLLA, quien presencié los hechos.

ANEXOS:

04 MANIDFSTACIONES

01 CERTIFICADO MEDICO LEGAL

02 CONSTANCIA DE NOTIFICACION

01 COPIA DE DNI de la demandante

En algunas preguntas a nivel policial 23 de julio del 2014, se resaltan lo siguiente:

JUANA MARINA CCORAHUA TOLEDO, natural de Cora- Cora Ayacucho educación primaria completa soltera, comerciante DNI. 06199831, fecha de nacimiento 08/08/1949.

1.- se le pregunto desea presencia de abogado contesto que NO.

2.- a que actividades se dedica cuanto percibe por ello y con quienes vive, contesto se dedica venta de ropa y zapatillas hace 8 años y vive en compañía de una de sus hijas llamada DEYSY QUISPE CCORAHUA.

3.- narre forma detallada los hechos materia de su denuncia, el lunes 21 de julio del 2014, a las 14:00 horas, aprox., me encontraba en mi

puesto de trabajo acomodando mis cosas para irme mi casa momentos que la Sra. GRACIELA ARIZA , y me pregunto si había encontrado su monedero le conteste que no y cuando ya estaba a punto de retirarme me agarro atajándome la Sra. Graciela con su hermana ELIZABETH ARIZA, me rebuscaron si tenía su monedero me quitaron lo que tenía guardado S/. 70.00 nuevos soles en mi pecho después me rebuscaron en mi bolso pequeño sacando mi monedero que tenía S/. 30.00 nuevos soles, quiero decir que la cartera me quito la Sra. GRACIELA, y la entrego a su hermana Elizabeth, y ella fue quien saco el dinero de S/. 30.00 nuevos soles en total me quitaron S/. 100.00 nuevos soles, para quitarme los

70.00 nuevos soles la Sra. Graciela me doblo mi dedo índice de la mano izquierda porque yo me oponía a que me rebusque.

4.- cuantas personas te quitaron tu dinero, fueron 02 personas las hermanas Graciela y Elizabeth Ariza Mejía.

5.- por qué motivo le quitaron su dinero, porque pensaron que yo me había encontrado su monedero por eso me quitaron mi plata.

6.- tiene conocimiento donde viven las hermanas Ariza, la Sra. Graciela vive en comas y la Sra. Elizabeth vive en AA.HH Laura caller mz. 34 lote 26 los olivos.

7.-que estaban realizando las hermanas ARIZA, la Sra. Graciela vende ropa al costado de mi puesto lado izquierdo y su hermana Elizabeth se encontraba de visita.

8.- a quien se perdió el monedero, ala Sra. Elizabeth la que estaba de visita. Y en ningún momento dijo cuanto tenía el monedero.

9.-quien te saco el dinero que tenía guardado en el pecho, la Sra. Graciela y ella misma también saco el monedero que estaba en mi bolso pequeño y lo entrego a su hermana.

10.- quien fue que le doblo el dedo índice de la mano izquierda, fue la Sra. Graciela, aclaro alguna cosa la Sra. Graciela me saco el dinero del pecho pero reaccione rápido y le quite mi dinero de sus manos, pero al ver esta reacción mía me doblo mi dedo y me volvió a quitar mi dinero.

11.- tiene algo más que decir, que anteriormente le preste dinero a la Sra. Graciela y me pago poco a poco, yo no tengo necesidad de

agarrar dinero porque vendo y a veces presto dinero, y todo lo que digo es verdad.

SANDRA GABINA TORRES QUIPEMAYLLA; natural de lima secundaria incompleta, conviviente comerciante DNI. 10382545, nacida el 21 de mayo de 1974, con domicilio en urb. San diego san Martin de Porres y los olivos.

1.- desea contar con abogado, dijo NO

2.- a que actividades se dedica y en compañía con quien vive, soy comerciante vendo ropa y zapatillas desde hace 01 año, y vivo con mi conviviente y mis hijos.

3.- diga si conoce a la Sra. Juana marina ccorahua Toledo, de ser así que grado de amistad o enemistad o vinculo de parentesco le une, si la conozco es una compañera de trabajo también tiene su puesto de venta de ropa y nos saludamos.

4.- diga si conoce a la Sra. Graciela Ariza Mejía, de ser así que grado de amistad enemistad o vínculos de parentesco le une, si la conozco también es una compañera de trabajo tiene su puesto de venta de ropa al costado de la Sra. Juana marina ccorahua, Graciela Ariza era mi amiga me confiaba sus problemas.

5.- diga si usted se encontraba presente cuando se suscitaron los hechos en agravio de la Sra. Juana marina ccorahua Toledo el día 21 de julio del 2014 , a 14:00 horas, si me encontraba presente cuando sucedió el incidente fue a las dos de la tarde en el interior del local donde trabajamos.

6.- narre en forma detallada los hechos, el día 21 de julio delo 2014 a las 14.00 horas, la Sra. Graciela Ariza estaba acompañada de su hermana Elizabeth Ariza, quien de pronto dijo que se había perdido su monedero con dinero primero dijo que en su monedero había cien nuevos soles S/. 100.00, hizo un escándalo diciendo que como iba a perder dinero cuando estaba conversando con su hermana Graciela y yo le dije que buscara y por su pie se encontró un billete de cien nuevos soles, pero antiguo de los que ya no circula sin valor Elizabeth dijo que ese billete estaba en su monedero y que seguro lo habían tirado, intervine diciendo que si lo habían agarrado que lo

devuelvan pregunte a las compañeras, y nadie dijo nada al preguntarle a la Sra. Juana marina ccorahua dijo que no había agarrado y estaba alistando cosas es decir guardándolas para que se retire y las hermanas Graciela y Elizabeth Ariza, le atajaron diciéndole que no se iba a retirar hasta que aparezca su dinero quiero decir que la Sra. Juana siempre se retira a esa hora, le dije a la Sra. Juana que enseñara con confianza si es que no tenía el dinero , y la Sra. Juana marina enseñó efectivamente no tenía nada pero por ahí dijeron que le busquen en el seno entonces las hermanas Graciela y Elizabeth le buscaron a la fuerza en su seno a la Sra. Juana encontrando en su seno dinero la suma de 70.00 nuevos soles , ella dijo que era producto del préstamo que había cobrado pero no le hicieron caso entonces en ese momento dijo la Sra. Elizabeth Ariza , que eran 75 nuevos soles que se habían perdido y que faltaba 5.00 nuevos soles , observe que la Sra. Juana marina se cubría el pecho con sus manos y las hermanas trataban de quitárselas forcejeando luego el incidente la Sra. Juana marina me mostro su mano derecho observando que un dedo estaba hinchado no me acuerdo que dedo era.

7.- tiene conocimiento si la Sra. Juana marina ccorahua Toledo presta dinero, si presta dinero pero poco.

8.- tiene conocimiento si se llegó a encontrar el monedero de la Sra. Elizabeth Ariza Mejía, dijo que no apareció.

9.- tiene algo más que decir, dijo que no.

GRACIELA ARIZA MEJIA, 40 años natural de lima secundaria completa viuda comerciante nacida el 22 de junio de 1975, DNI. 06870231, domicilio en pasaje san Martin km. 11 comas.

1.-diga necesita presencia un bogado dijo que no

2.-aque actividad se dedica desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien vive, me dedico al comercio venta de ropa desde hace tres años y vivo en compañía de mis padres y mis cuatro hijos.

3.- en qué lugar tiene negocio en el cual se dedica a la venta de ropa, vendo ropa en el local ubicado AA.HH. armando Villanueva mz. 65. Lote 18 distrito de los olivos lugar donde vendo hace 08 meses.

4.-si conoce a la persona de Juana marina ccorahua Toledo si ser así que grado de amistad enemistad o vínculos de parentesco lo une. Si la conozco por el puesto de ropa que vendemos en el local ella vende a mi costado y anteriormente la conocía cuando vendíamos ropa en las calles y la municipalidad prohibió vender en las calles y alquilamos unos puestos en el cual vendemos.

5.- diga si usted le arrebató la suma de 70.00 nuevos soles a la persona Juana marina ccorahua, el 21 de julio del 2014 a 14.00 horas, mi hermana Elizabeth Ariza llegó a mi puesto de trabajo estábamos mirando revista y mi hermana dejó su monedero en la mesa donde yo vendo se acercó una prestamista y le pagó S/. 20 nuevos soles, la prestamista le dijo a la Sra. Juana marina si tenía sencillo la Sra. Juana dijo que si y le cambió acercándose al puesto en la mesa cogiendo la cartera de mi hermana con S/. 75 nuevos soles.

6.- diga que acciones tomó usted cuando la persona de Juana marina ccorahua agarró el monedero con los S/. 75 nuevos soles de su hermana Elizabeth, mi hermana Elizabeth le habló para que lo devuelva el dinero diciéndole que por favor le entregase su monedero ella se quería ir y negaba lo que había agarrado se puso nerviosa toda la gente que vio se dieron cuenta, diciéndole que ella lo tenía las personas dijeron que buscáramos en el seno y como ella sabía que ahí tenía el dinero metió su mano y lo tenía entre sus manos haciendo puño entonces mi hermana le dijo que le enseñara porque ella lo tenía el dinero billete doblado y cuando la Sra. Juana abre su mano mi hermana le quita el dinero eso fue todo.

7.- diga usted como la Sra. Juana marina explica que usted y su hermana Elizabeth le arrebataron su dinero la suma de 70.00 nuevos soles y para ello le doblaron el dedo de su mano izquierda, DIJO es mentira lo que dice la Sra. Juana marina

8.-diga se llegó a ubicar el monedero de su hermana, dijo que no se llegó a ubicar porque lo tenía entre sus partes íntimas.

9.- tiene algo más que decir, que quiero agregar diciendo que la Sra. Juana marina ccorahua Toledo que diga la verdad y es la primera vez que me sucede esto.

ELIZABETH DORA ARIZA MEJIA, natural de lima superior completa casada periodista independiente nacida el 01 de julio de 1963, DNI. 06898202, domicilio mz. 34 lote 18 zona 3 AA.HH. Laura caller los olivos.

1.- diga necesita abogado dijo no por el momento.

2.- a que actividades se dedica desde cuando cuanto percibe y con quien vive, soy periodista independiente y vivo en compañía de esposo y mis 02 hijos.

3.- Si conoce a la persona Juana marina ccorahua, de ser así que grado de amistad enemistad con dicha persona, solamente la conozco de vista no tengo ningún tipo de amistad con dicha persona. 4.- narre en forma detallada los sucedido, este incidente ocurrió el

21 de julio del 2014, a horas 13:30 hrs., llegue a visitar a mi hermana Graciela Ariza , que vende ropa y con la intención de comprar ropa, en eso deje mi cartera encima de la mesa que mi hermana tiene no habría pasado ni 5 minutos me percate que mi cartera no estaba, para esto se había acercado un prestamista quien necesitaba cambio de un billete de 20 soles en sencillo , se acercó la Sra. Juana marina y le cambio el billete al prestamista, y se fue quiero indicar que dicho billete era que mi hermana le había pagado al prestamista, y luego se fue cuando me percate que mi monedero no estaba le dije a mi hermana Graciela que vaya al prestamista y le pregunte, si por casualidad había agarrado el monedero contestándole la Sra. Prestamista que en ningún momento había agarrado y se había incomodado por la pregunta, entonces deduje que dos personas se había acercado al puesto, la otra persona era la Sra. Juana marina ccorahua, para lo cual le pregunte de buenas maneras inclusive pidiéndole por favor que me devuelva mi monedero con los 75 nuevos soles, que tenía en su interior viéndola

a ella nerviosa, sonrojada, queriéndose ir del local en forma inmediata, ya que ella tiene costumbre de trabajar, hasta más de la tres de la tarde es así que la prestamista regreso y dijo a la Sra. Juana marina que entregara el monedero con el dinero , al ver el nerviosismo, y no encontrar respuesta positiva la prestamista dijo yo sé dónde guardan las ladronas el dinero, en el seno y se puso la mano en el pecho al parecer un bulto, la prestamista dijo ahí lo tienes devuélvelo, nuevamente le suplique a la Sra. Juana marina que me devuelva el dinero queriéndola sensibilizar, lo cual saco el dinero, lo tenía en la palma de su mano enseñando era un billete de 50 Nuevos soles, y otro billete de 20 nuevos soles, estaban doblados en cuatro partes, como lo tenía en mi cartera porque es pequeño, es así que en forma rápida le quite de la mano eso fue todo acercándose algunas personas quienes decían que tenía que recuperar la carterita la Sra. Juana marina parece que había tirado debajo en unas cajas de zapatos se acercó y se metió la cartera entre sus partes íntimas, quiero indicar que los puestos son pegados , y lo único que separa son las mesas.

5.- como explica usted que la Sra. Juana marina ccorahua, refiere que usted y su hermana, Graciela le arrebataron su dinero su dinero la suma de 70 nuevos soles para ello tuvieron que doblarle el dedo de su mano izquierda, dijo que es mentira que la Sra. Juana marina, la razón de que era para quitarle el dinero.

6.- diga si se llegó a ubicar su monedero no se llegó a ubicar mi monedero lo había guardado en sus partes íntimas.

7.- tiene algo más que decir, quiere agregar que en ningún momento utilice la fuerza en todo momento le he pedido al Sra. Juana marina ccorahua, negándose que había agarrado para esto se acercó la prestamista y señoras del local quienes venden indicando que devuelvan, el dinero la Sra. Juana marina no quiso devolver, después a las 4 de la tarde se acercó su hijo en la camioneta de la comisaria y la señora, bien sentada en el carro sin haber puesto la denuncia en la comisaria, su hijo Quispe ccorahua que es técnico de policía utilizando de la mala forma el carro policial y sin citación solamente para apoyar el hecho negativo que hizo su madre.

La comisaria Laura caller teniendo todas las pruebas , exámenes y declaraciones de las partes , procede presentar el atestado 125-2014, en la mesa de partes del módulo básico de los olivos, de la corte superior de lima norte, dándose un número de expediente en el poder judicial N° 3246-2014 PE 2do JPL, proceso de faltas.

ETAPA JUDICIAL

El 13 de octubre se apersona el abogado de la demandante dr. Cesar vela obregón, ala instancia judicial para tener las facultades del caso de acuerdo al artículo 80 del código procesal civil.

Luego de ello se resuelve iniciar proceso penal mediante **resolución 01** , del 15 de octubre del 2014, del 2juzgado de paz letrado, contra **ARIZA MEJIA ELIZABETH DORA Y ARIZA MEJIA GRACIELA**, por faltas contra el patrimonio(hurto simple)y faltas contra la persona (lesiones dolosas) en agravio de **JUANA MARINA CCORAHUA TOLEDO**, dictándose **mandato de comparecencia** contra las procesadas en virtud al artículo 143 del código procesal penal y en aplicación de lo dispuesto en la ley 27939 ley que establece el nuevo procedimiento en caso de faltas y se dispone señalar fecha de audiencia para el día 19 de marzo del 2015 a horas 11:15 a.m. , notificándose alas procesadas, bajo apercibimiento de ser conducidas de grado o fuerza o de prescindirse de la declaración la agraviada y resolverse el de acuerdo al estado del proceso en caso de inasistencia de esta parte, NOTIFIQUESE.

La audiencia única penal, se llevó a cabo el día 19 de marzo del 2015, a las 11:15 a.m. por la magistrada del proceso **DRA. MERCEDES CASTRO RIVERA**, con la intervención del secretario

judicial FERNANDO MEDINA PUMA, compareció ante local la agraviada doña JUANA MARINA CCORAHUA TOLEDO con DNI. 06199831, en presencia de su abogado Dr. Cesar Renán vela obregón con cal. 18181, también se encontraban presente las procesadas doña ARIZA MEJIA GRACIELA DNI 068770231 Y ARIZA MEJIA ELIZABETH DORA con DNI 06898202 en compañía de su abogado el Dr. OSWALDO FREDDY MATA LANDAURO CAL. 14860.

Declaración preventiva de la agraviada Juana marina ccorahua Toledo se le exhorta a que diga la verdad de los hechos.

1.- diga si conoce alas procesadas Graciela y Elizabeth Ariza mejía que grado de amistad o enemistad le une con dichas personas dijo conozco a la Sra. Graciela porque somos compañeras de trabajo ahora ya no somos y a la Sra. Elizabeth no la conozco.

2.- diga si se ratifica en el contenido de su denuncia y declaración policial, dijo si me ratifico.

3.-para que diga quien de las procesadas le quito la plata de su pecho dijo la Sra. Graciela.

4.- para que diga quien le quito su monedero de su bolso, dijo la Sra. Graciela me quito y le dio el monedero a su hermana quien saco los 30 soles.

5.- para que diga por que la Sra. Graciela le quito la plata de su pecho y su monedero, dijo porque estaban preguntando por su monedero si lo había visto, le dije que no pero en ningún momento yo me ido adelante a coger su monedero yo estaba arreglando mis cosas yo tenía 70 soles en mi pecho y 30 soles en mi monedero me agarro del cuello la señora Elizabeth y me torció el dedo.

6.- para que diga quien agarro el monedero de la Sra. Elizabeth Ariza mejía, dijo no sé.

7.- para que diga por que las procesadas pensaban que usted había agarrado el monedero dijo, no sé yo de inocente para salir me agarran.

8.- para que diga si usted tiene algo que agregar, dijo quiero una cosa justa y que me devuelva mi dinero y el tiempo perdido.

En este acto el abogado de la agraviada realiza la siguiente pregunta Para que precise a que distancia estaba el puesto en que vendía la Sra. Graciela, dijo a un metro yo estaba atrás de ella, ella estaba adelante y yo atrás pero en ningún momento yo he dado un paso adelante y no he encontrado ningún monedero en mi poder para que me acuse de esa manera.

DECLARACION INSTRUCTIVA DE GRACIELA ARIZA MEJIA

Se le exhorta para que diga la verdad de los hechos, manifestó que dirá la verdad.

1.- diga usted porque usted le quito del pecho a la agraviada 70 soles y de su monedero 30 soles, dijo en ningún momento le he quitado de su pecho nada lo que pasa que a mi hermana se le perdió su monedero en el momento que se perdió el monedero la Sra. Juana marina se quiso ir le preguntaron y se puso nerviosa todos decían ella ha sido la Sra. mismo metió su mano al seno y saco la plata y al momento en que abrió su mano yo jale el dinero y se lo di a mi hermana.

2.- para que diga de donde salió el monedero que la agraviada dice se le quito, dijo en ningún momento he visto ningún monedero.

3.- para que diga si llego aparecer el monedero de su hermana, dijo no llego aparecer ella se lo había metido en sus partes íntimas solamente la plata se lo había metido al seno.

4.- para que diga si usted sabía que la Sra. Había agarrado el dinero por que no la denuncio inmediatamente, dijo no la denuncie porque mi hermana era la afectada ella tenía que haberla denunciado.

5.- para que diga si usted le doblo el dedo a la agraviada, dijo yo en ningún momento le he doblado nada, no la deje salir.

6.- en este acto el abogado realiza un pregunta para que que diga si usted sabe por qué la ha denunciado la agraviada, dijo no se a lo mejor está acostumbrada.

Declaración instructiva de ARIZA MEJIA ELIZABETH DORA

Se le exhorta a fin que narre los hechos en materia del presente proceso, manifiesta que dirá la verdad.

1.- para que diga si su hermana le quito a la agraviada 70 soles que tenía en su mano y se lo entrego a usted dijo, no es verdad porque yo le pedí a la señora que me enseñara el dinero para ver si era mío.

2.- para que diga si usted y su hermana le quitaron un monedero ala agraviada, dijo no es verdad en ningún momento le hemos quitado nada.

3.- para que diga si usted sabía que la Sra. agraviada había agarrado en dinero con su monedero y por qué no la denunciaron inmediatamente, dijo porque no estoy acostumbradas a estar en procesos judiciales ni en ningún tipo de problemas solamente de buena fe le he pedido mi dinero.

4.- para que diga cuánto dinero tenía en su monedero dijo tenía 75 soles un billete de 50 y uno de veinte doblados en 4 partes por eso reconocí el dinero.

5.- para que diga si llevo parecer el monedero dijo, no llevo aparecer la señora lo puso en sus partes íntimas.

6.- para que diga si llevo a recuperar su dinero dijo si recupere.

7.- para que diga como recupero su dinero la señora lo enseñó en su mano y lo agarre.

Para que si la Sra. agraviada le entrego voluntariamente el dinero dijo, no fue bajo presión de otras personas que la sindicaron que prácticamente había robado el dinero.

8.- para que diga quien le doblo el dedo a la agraviada dijo, no sé en ese momento ni siquiera le he agarrado el dedo.

Para que diga si tiene que agregar algo mas dijo, yo soy una persona honorable ha sido un incidente de repente por descuido deje mi

cartera olvidada la señora se acercó a cambiar dinero y es allí donde se perdió pero antes de eso también se acercó otra señora yo quiero es que se limpie mi honor y estoy mortificada por estar en un proceso judicial yo soy la agraviada y ahora estoy como acusada, el atestado policial está favoreciendo a ella porque tiene un hijo que trabaja en la comisaria de Laura caller , quien después del incidente se acercó al domicilio con el carro policial conjuntamente con la Sra. El policía me dijo que yo había hecho un **robo agravado** de lo cual tengo las fotos.

En este acto el abogado de la agraviada realiza una pregunta, para que diga usted si tiene un testigo que haya visto la sustracción del dinero y los hechos, dijo en el momento había varias testigos ahorita no tengo los nombres pero lo puedo conseguir.

Siendo en este proceso atendiendo a que hay otra audiencia programada se cita a las partes a continuación de la audiencia penal para el día 20 de mayo del 2015, a las 15:00 horas, dándose por notificadas las partes presentes.

Concluye la audiencia firmando las partes del proceso y la juez en señal de conformidad doy fe.

En el proceso la parte agraviada **se constituye como parte civil** con sus escrito de fecha 24 de marzo del 2015, luego sale la **resolución 02** que resuelve declara constituido en parte civil a doña JUANA MARINA CCORAHUA TOLEDO.

Una de las imputadas presenta alegatos el 13 de mayo del 2015, según el art. 204 del código de procedimientos penales.

Continuación de la audiencia única penal; siendo el 20 de mayo del 2015 a las 15:00 p.m., con la intervención de la Sra. juez DRA. MERCEDES CASTRO RIVERA, y la intervención del secretario judicial que suscribe por orden superior compareciente el segundo juzgado de paz letrado de los olivos, la agraviada Juana marina ccorahua Toledo acompañado de su abogado y los imputados las hermanas Graciela y Elizabeth Ariza mejía, acompañado de su abogado.

En las resolución 03, Se da cuenta del escrito presentado por la agraviada ha solicitado la confrontación, se rechaza el pedido de confrontación por innecesario, se le pregunta a la agraviada si está conforme, dijo que si está conforme.

En este acto se invita a los abogados a presentar sus alegatos y asimismo escucha a las partes quienes informan los hechos comunicados las partes que se procede a emitir sentencia.

SENTENCIA:

Parte expositiva: que en merito al atestado policial remitido por la comisaria Laura Caller al juzgado inicio proceso penal contra Graciela Ariza Mejía y Elizabeth Dora Ariza Mejía, por faltas contra el patrimonio y la persona en agravio de Juana Marina Corahua Toledo habiéndose tomado la declaración de las procesadas y de la agraviada por lo que la causa se encuentra expedita para sentenciar.

Parte considerativa: primero, que toda denuncia penal contenida en un atestado policial debe ser materia de investigación a fin de determinar el autor así como la responsabilidad del mismo en los hechos denunciados correspondiendo al juez de paz letrado investigar y juzgar en los procesos por faltas de conformidad con el inciso seis del artículo segundo de la **ley 27939**, ley que establece el nuevo procedimiento en casos de faltas.

Segundo, que de la evaluación de la manifestación policial y judicial de la agraviada que corren en autos esta manifiesta que la procesada Graciela Ariza Mejía le quitó la plata de su pecho y el monedero de su bolso y que le dio a su hermana Elizabeth Ariza Mejía.

Que la procesada Graciela Ariza Mejía manifiesta a nivel judicial que no le quitó nada a la agraviada de su pecho, que la agraviada metió su mano al seno y sacó la plata cuando ella abrió su mano ella jaló el dinero y le dio a su hermana Elizabeth, que no le ha doblado el dedo a la agraviada, que no la dejó salir.

Sin embargo la procesada Elizabeth dora Ariza mejía cuando se le pregunta si su hermana le quito a la agraviada 70 soles que tenía en su mano y se lo entrego a usted, esta manifiesta que no es verdad porque ella le pidió a la agraviada que le enseñara el dinero para ver si era suyo, en tal sentido respecto a este punto existe contradicción entre los declarado por la procesadas en virtud a que la procesada Graciela Ariza mejía reconoce que ella jalo el dinero de la palma de la mano de la agraviada y se lo entrego a su hermana Elizabeth, sin embargo esta dice todo lo contrario.

Así mismo al preguntársele a la procesada Elizabeth Ariza mejía si la agraviada voluntariamente entrego el dinero esta ha señalado que la agraviada entregó el dinero bajo presión que ella recupero su dinero por que la agraviada se lo enseñó en su mano y ella lo agarro en tal sentido está acreditado en autos por declaración de la propias procesadas que estás cogieron el dinero que la señora agraviada tenía en su poder conforme se verifica en el expediente lo que corrobora con la declaración testimonial a nivel policial de la Sra. Sandra gabina torres quispemaylla, al responder la sexta pregunta conforme se verifica a fojas 9 y 10.

Tercero: que las lesiones sufridas a la persona de la agraviada se verifica de los hechos expuestos y del certificado médico legal N° 024475-L que acredita que la señora Juana mariana ccorahua Toledo ha sufrido la lesiones descritas en referido documento en consecuencia se considera acreditada la responsabilidad penal delas procesadas GRACIELA ARIZA MEJIA Y EKLIZABETH DORA ARIZA MEJIA, teniendo el juez la facultad de **reservar su fallo condenatorio e imponer las normas de conducta alas procesadas tal como lo establece los artículos 62 y 64 del código penal,** asimismo la agraviada tiene derecho a una reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados por parte de las procesadas tal como lo establece el artículo 93 inciso segundo del código penal.

PARTE RESOLUTIVA:

La señora juez del segundo juzgado de paz letrado del módulo de los olivos con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo

Justicia a nombre de la nación, resuelve: **RESERVAR EL FALLO CONDENATORIO CONTRA GRACIELA ARIZA MEJIA Y ELIZABETH DORA ARIZA MEJIA** , por la falta contra el patrimonio (hurto simple) y faltas contra la persona lesiones – dolosas en agravio de **JUANA MARINA CCORAHUA TOLEDO**, imponiéndose las siguientes reglas de conductas por el **plazo de ocho meses** 1)prohibido ingresar a lugares de dudosa reputación donde asistan personas de mal vivir, 2)prohibición de fumar drogas y licor, 3) prohibición de tener en su poder objetos para realizar delitos o faltas, 4)prohibición de cometer nuevamente este tipo de falta o cualquier otro tipo de delitos, 5) presentarse todos los treinta de cada mes ante el juzgado en forma personal y obligatoria para firmar el cuaderno de control e informar al juez de sus actividades bajo apercibimiento de revocarse la reserva del fallo y fijo en la suma de doscientos y 00/100 nuevos soles la reparación civil, que las sentenciadas deberán depositar en el banco de la nación a la orden de este juzgado y a favor de la agraviada a razón de cien y 00/100 nuevos soles cada una.

Se le pregunto a la agraviada si se encuentra conforme con la sentencia dijo si está conforme.

Se le pregunto a la procesada Graciela Ariza si se encuentra conforme con la sentencia dijo, manifiesta su disconformidad formulando apelación por lo que en este acto se le concede el plazo de un día con la finalidad de que cumpla con los requisitos de apelación bajo apercibimiento de rechazarse su medio impugnatorio. Se le pregunto al procesada Elizabeth dora Ariza, si se encuentra con la sentencia conforme, dijo , manifiesta su disconformidad formulando apelación por lo que en este acto se le concede el plazo de un día con la finalidad de que cumpla con los requisitos de apelación bajo apercibimiento de rechazarse su medio impugnatorio. Leída que fue la presente los comparecientes se dieron por notificados con lo que termina la diligencia firmando la presente luego que lo hiciera la juez ante mí de lo cual doy fe.

El día 21 de mayo del 2015 se presenta su escrito de apelación de las procesadas para continuar el proceso y el superior resuelva.

Con la **resolución 05** se resuelve conceder la apelación que se interpone de acuerdo al **artículo 6 de la ley N° 27939**, la sentencia es susceptible de apelación dentro del plazo de un día. En consecuencia mediante **resolución cuatro** dice elévense los de la materia al juzgado especializado penal con la nota de atención debida una vez retornado los cargos de notificación, de la presente resolución y de conformidad con la **resolución de presidencia N° 480-2015 P-CSJLN/PJ**, que las parte deben señalar sus domicilio procesal electrónico en el plazo de tres días bajo apercibimiento de multa.

Las partes procesadas presentan su escrito de donde señalan su casilla electrónica el 08 de febrero del 2016.

ELEVACION DEL EXPEDIENTE AL SUPERIOR

Se eleva el expediente con oficio **número 3246-2016 PE 2DO JPL** del MBJ-LO, por mesa de parte s del módulo y en forma aleatoria el sistema lo recibe y lo designa al 1er juzgado especializado en lo penal a cargo del **DR. LUIS LA ROSA PAREDES**.

Luego se da la resolución 08 donde se señala para vista la causa para el día 22 de agosto del 2016 a horas, 10:00 de la mañana notifíquese. La agraviada presenta un escrito pidiendo el uso de la palabra para informe oral, se da constancia el día 22 de agosto del 2016 programada para vista la causa habiendo hecho uso de la palabra ante el señor juez de la causa el abogado defensor de la parte imputada Dr. Alejandro cuicapusa torres con cal. 34399, así como la defensa de la parte civil al Dr. Cesar Renán vela obregón con cal 18181, de lo que doy fe. La asistente de juez.

SENTENCIA DEL SUPERIOR

El juzgado especializado en lo penal **FALLA, CONFIRMANDO** la sentencia apelada, que resuelve reservar el fallo condenatorio contra Graciela Ariza mejía y Elizabeth dora Ariza mejía por faltas contra el patrimonio – hurto simple y faltas contra la persona lesiones dolosas en agravio de Juana marina ccorahua Toledo y fija doscientos nuevos soles la reparación civil a pagar por la procesadas a la agraviada a razón de 100 nuevos soles cada una con lo que contiene notificándose y lo devolvieron.

3.- DOCTRINA

ARTICULO 441.- FALTAS CONTRA LA PERSONA lesión Dolosa y lesión culposa (del libro tercero) del código penal.

El que de cualquier manera causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas siempre que no concurren circunstancias o medios de gravedad al hecho en cuyo caso será considerado como delito.

Se considera circunstancia agravante y se incrementara la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o la lesión se produzca como consecuencia de un hecho de violencia familiar o el agente sea el tutor guardador o responsable de aquel.

Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta quince días de incapacidad la pena será de sesenta a ciento veinte días de multa.

ARTICULO 444.- FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO

Hurto simple y daño.- El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205 cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días d multa sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado. La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital.

LEY N° 27939 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 440, 441 Y 444 DEL CÓDIGO PENAL

LEY N° 27939

Artículo 1.- Objeto de la presente Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regulan el alcance de la punición en materia de faltas, así como su procedimiento.

Artículo 2.- Competencia

Los Jueces de Paz Letrados investigarán y juzgarán en los procesos por faltas.

Artículo 3.- Inicio del Proceso

El Juez de Paz Letrado examinará lo actuado por la autoridad policial. De existir sólo denuncia escrita u oral, la misma será presentada por el agraviado o su representante ante la autoridad judicial.

En los casos de flagrancia que originen la detención del agente

Por presumirse la comisión de delito, la Policía, comunicará de inmediato el hecho al Juez de Paz Letrado, y pondrá al detenido a su disposición, con el respectivo parte de remisión, tan pronto aquél se constituya en la dependencia policial. El Juez desestimaré de plano la denuncia cuando sea manifiesto que el hecho denunciado no constituye falta. En caso contrario, dictará el auto de apertura de instrucción. Si el hecho constituye delito, el Juez correrá traslado de los actuados, con el detenido, al Fiscal Provincial correspondiente.

La declaración del imputado se tomará de inmediato, sin perjuicio de su derecho a ser asistido por un abogado defensor. En los casos que el imputado no se encuentre detenido, se recibirá su declaración dentro del tercer día de

Notificado por la autoridad judicial, quien podrá disponer su conducción de grado o fuerza.

Artículo 4.- Articulaciones, audiencia y sentencia

Las cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones y cuestiones de competencia se podrán deducir hasta antes de pronunciarse la sentencia. En el mismo escrito se propondrán los medios de prueba que correspondan, siempre que sean de actuación inmediata.

La actuación probatoria se llevará a cabo en audiencia. La audiencia se realizará en un solo acto. Los medios de defensa citados en el párrafo anterior se resolverán en la sentencia.

Artículo 5.- Desarrollo de la audiencia

En la audiencia a realizarse en un solo acto y sin interrupción alguna, salvo causas de fuerza mayor, se escuchará al agraviado y al procesado.

Si el procesado reconoce espontáneamente su responsabilidad y no se estima necesario la actuación de otras diligencias, el Juez dicta de inmediato la sentencia que corresponda, señalando la pena y la reparación civil.

Cuando el procesado no reconozca su responsabilidad, o fueren

Necesarias otras diligencias, el Juez de Paz Letrado actuará la prueba ofrecida de inmediato; recibidos los alegatos y sin más dilación, será dictada la sentencia.

En el caso que en el proceso sean necesarias la realización de otras diligencias, la instrucción no podrá exceder de veinte días, salvo prórroga excepcional hasta de diez días adicionales. Al término de estos plazos se citará para audiencia de lectura de sentencia. En ambos casos, el Juez notificará al procesado para que comparezca en la fecha que señale, bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza.

Artículo 6.- Recurso de Apelación

La sentencia es susceptible de apelación dentro del plazo de un día de efectuada la lectura de sentencia. Los autos serán elevados en el día, al Juez Especializado en lo Penal correspondiente.

Recibida la apelación, el Juez Especializado en lo Penal señalará fecha para la vista de la causa dentro de los cinco días de recibidos los autos. Los abogados defensores presentarán por escrito los alegatos que estimen convenientes, sin perjuicio del informe oral que puedan realizar en la vista de la causa.

Realizada la vista de la causa, el Juez resolverá en el plazo improrrogable de tres días.

Artículo 7.- Desistimiento o transacción En cualquier estado de la causa, hasta antes de dictada la resolución de segunda instancia, el agraviado puede desistirse o transigir, con lo que se dará por fenecido el proceso.

Artículo 8.- Modifica los artículos 440 incisos 1 y 5, 441 y 444 del Código Penal

Modifícase los artículos 440 incisos 1 y 5, 441 y 444 del Código Penal en los términos siguientes:

“Artículo 440.- Disposiciones Comunes Son aplicables a las faltas las disposiciones contenidas en el Libro Primero, con las

Modificaciones siguientes:

1. No es punible la tentativa, salvo en el caso de las faltas previstas en el primer y segundo párrafos de los artículos 441 y 444.

5. La acción penal y la pena prescriben al año. Artículo

441.- Lesión dolosa y lesión culposa

El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito.

Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquel, y a criterio del Juez, cuando sean los sujetos a que se refiere el artículo 2 de la Ley

Nº 26260.

Artículo 444.- Hurto Simple y Daño

El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase las cuatro remuneraciones mínimas vitales, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a ochenta jornadas o con sesenta a ciento veinte días-multa.

Si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepase un tercio de la Unidad Impositiva Tributaria, será reprimido con prestación de servicio comunitario no menor de treinta ni mayor de cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Poder Judicial, en coordinación con el Ministerio del Interior, diseñará un plan piloto destinado a ubicar Jueces de Paz Letrados en las comisarías de Lima Metropolitana, en un plazo no mayor de 45 días útiles.

Segunda.-

Excepcionalmente, en los lugares donde no exista Juez de Paz Letrado, el procedimiento a que se refiere esta Ley será realizado por el Juez de Paz.

Tercera.-

El Poder Judicial y el Ministerio del Interior dispondrán la capacitación integral, tanto de Jueces de Paz Letrado, Jueces de Paz y personal policial, para la adecuada aplicación del nuevo procedimiento en los casos de faltas.

Cuarta.-

Deróguense el inciso 6) del artículo 440 del Código Penal y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Aspectos preliminares

En nuestra legislación y en otras latitudes legislativas existe la tendencia minimizante que se le atribuye a los actos antisociales que contienen características penales de poca importancia o mínima trascendencia conocidas como faltas, es por ello que poco o casi nada de importancia se le ha considerado a su estudio, tanto doctrinal como jurisprudencial lo que nos hace entender que las faltas como lesión de bienes jurídicos de poca relevancia su represión no son de importancia para la sociedad y el Estado, considerando que no se da mayor importancia a su tratamiento preventivo, porque si entendemos al proceso por faltas como aquel que tiene como objetivo educar, y corregir y prevenir conductas

Delictivas para que no alcancen en futuras ocasiones el nivel de delitos.

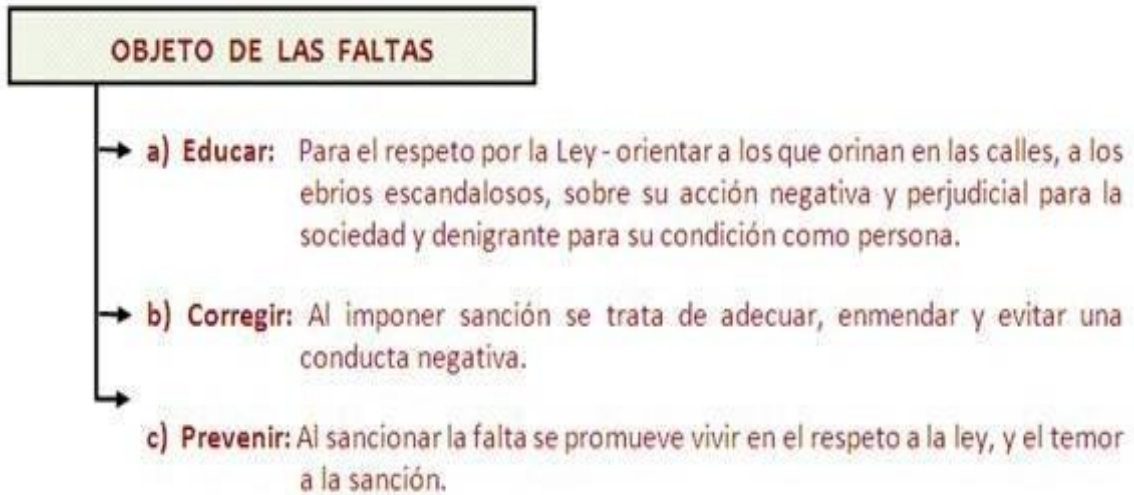
Nuestro ordenamiento penal se ocupa de las faltas en el Libro Tercero del Código Penal de 1991, se afilia – siguiendo el sistema español - al sistema bipartido de infracciones penales al reconocer como tales a

Los **delitos** y **faltas**. Este criterio adoptado por el legislador peruano se encuentra traducido en el artículo 11 del Código Penal Peruano que indica *"son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley"*.

Amado Ezaine Chávez [1] la define de la manera más sencilla al indicar que las faltas: *"Son infracciones penales que lesionan los derechos personales, patrimoniales, y sociales, y que por su mínima lesión no constituyen delitos"; "La falta es el hijo menor del delito"*.

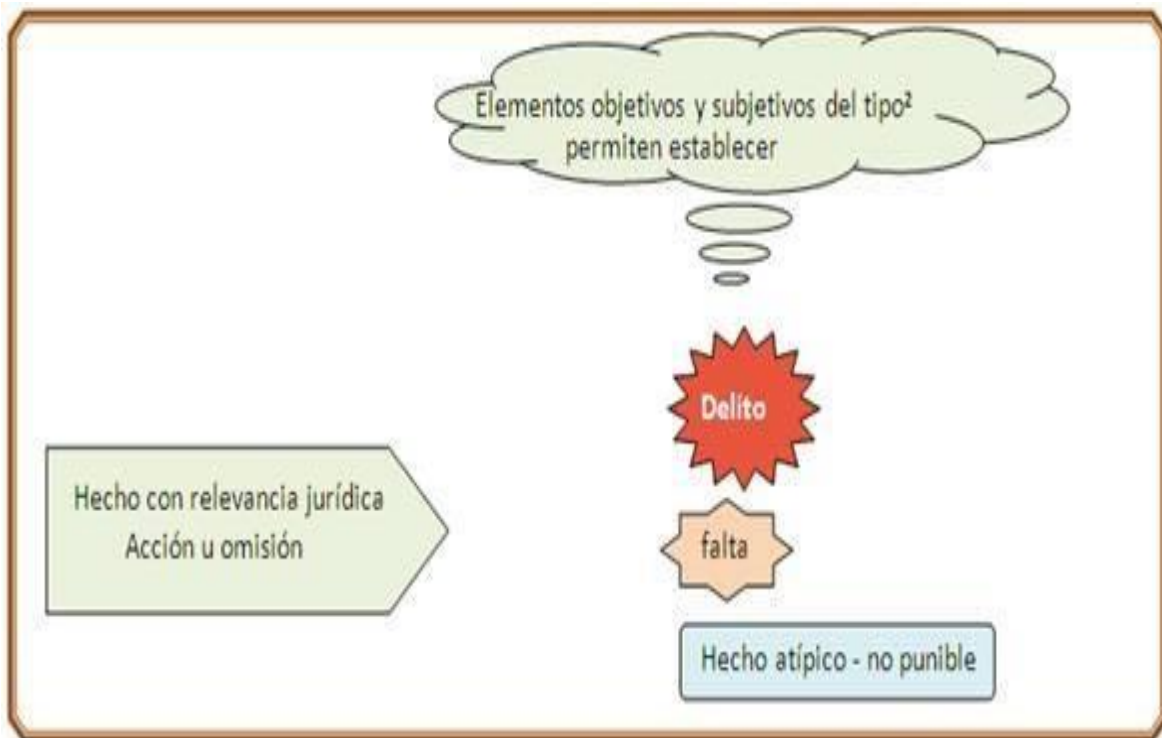
El proceso por faltas son medios educadores y correctores del pueblo peruano se hallan tipificadas en el artículo 440 al **452, del Código Penal y en ellas hay sanciones benignas, como corresponde a su naturaleza, pero educadoras, correctoras y preventivas, suficientemente claras y precisas como para conducir a nuestra sociedad por el camino del respeto a la ley y el orden.**

Pues deducimos entonces que el proceso por faltas tiene como objeto educar, corregir y prevenir el delito.



Concepto

La comisión de un hecho penado por la ley, exige la actuación –positiva o negativa- de una persona dotada de inteligencia y voluntad, sin embargo el sólo hacer u omitir no es suficiente para establecer si dicha actuación constituye un delito, sino que se requiere que se cumpla con cada uno de los elementos que exige el tipo penal. La definición de los mismos permitirá establecer si efectivamente no encontramos ante un delito, una falta o un hecho no - punible. Establecida su constitución es posible determinar en qué tipo de proceso se substanciará la investigación y juzgamiento del mismo.



Las faltas en atención a la gravedad de las infracciones penales, éstas pueden ser tipificadas en concordancia a un régimen dualista: Delitos o Faltas[2] Así las faltas serán aquellos actos ilícitos penales que lesionan los derechos personales, patrimoniales y sociales pero que por su baja intensidad o poca gravedad no constituyen delitos y si bien es cierto aparentemente existe gran identidad entre los delitos y las faltas, la diferencia se da en la menor intensidad criminosa o afectación de derechos de constituyen las faltas.



Contravienen la ley penal pero por su poca magnitud o relevancia no son calificadas como delitos.

Lesionan derechos:	
Personales	Salud: lesiones, maltrato psicológico, agresión sin daño.
Patrimoniales	Patrimonio: daños materiales, sustracción de bienes.
Sociales	La sociedad: Contra la tranquilidad pública, contra las buenas costumbres, alteración del orden público.

Con mayor precisión la define NEYRA FLORES al indicar que:
"Las faltas son infracciones a la norma penal que lesionan bienes jurídicos de menor intensidad o la agresión a ellos es mínima, por tal motivo su regulación en el Derecho Penal sustantivo es diferente a los del delito"⁴.

García Rada quien en su "Manual de Derecho Procesal Penal" refiere que: "Teniendo como base las dos grandes categorías que sanciona el Código Penal, existen los procesos por delitos y los procesos por faltas. Se fundan en un criterio cuantitativo, tomando en cuanto la gravedad de la infracción y de la pena señalada en la ley. Se justifica este proceso diciendo que existe conveniencia en que las infracciones de escasa relevancia social, de ámbito delictual restringido y sancionadas con pena leve, se someten a un procedimiento rápido y sencillo, sin necesidad de acudir al juicio ordinario que requiere mayores trámites y exige solemnidades.

San Martín Castro enseña que "las faltas son simples injustos menores en relación con los delitos; no hay entre ambas diferencias cualitativas, pues sus elementos son exactamente iguales, pero como quiera que las faltas conciernen sanciones más leves, y están referidas a vulneraciones a bienes jurídicos, de menor intensidad, es del caso, tratarlas distintamente en función a la simple diferencia cuantitativa que existen entre ellos". De modo tal que el criterio diferenciador entre el delito y la falta se sustenta en un criterio puramente cuantitativo, pero que tiene en cuenta la gravedad de la infracción y la pena.

ARTICULO 62.- RESERVA DEL FALLO CODENATORIO,

El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que de las circunstancias individuales verificables al momento de la expedición de la sentencia pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.

La reserva es dispuesta en los siguientes casos:

- 1.- cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa
- 2.- cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres
- 3.- cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación.

El plazo de reserva del fallo condenatorio es de uno a tres años contados desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada.

Artículo 64.- reglas de conducta

A disponer la reserva del fallo, el juez impone de manera debidamente motivada las siguientes reglas de conducta que resulten aplicables al caso:

- 1.- prohibición de frecuentar determinados lugares
- 2.-prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez
- 3.- comparecer mensualmente al juzgado personal y obligatoriamente para informar y justificar actividades
- 4.- reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo
- 5.- prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito
- 6.- obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol
- 7.- obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente.
- 8.-los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente siempre que no atenten contra la dignidad del condenado.

4.- PLANTEAMIENTO PROBLEMA

En este tema de faltas del este caso del expediente 3246- 2014 PE del 2do juzgado de paz letrado de los olivos de la corte superior de lima norte, es que analizando como futuro abogado es que hay 02 procesadas las hermanas Graciela y Elizabeth Ariza, cuando declaran a nivel policial les realizan las preguntas correspondientes como por ejemplo quien le quito la plata a la Sra. Juana marina agraviada, fue la Sra. Graciela Ariza(procesada) pero a nivel judicial manifiesta que no le quito nada a la agraviada de su pecho y que fue la agraviada metió su mano al pecho y saco el dinero.

Sin embargo la procesada Elizabeth dora Ariza mejía cuando se le pregunta si su hermana le quita a la agraviada los 70 soles que tenía en su mano y se lo entrego a usted está manifiesta que no es verdad porque ella le pidió a la agraviada que le enseñara el dinero para ver si era suyo en tal sentido este punto es contradictorio entre lo declarado por las procesadas en virtud la procesada Graciela Ariza reconoce que ella jalo el dinero de la palma de la mano de la agraviada se lo entrego a su hermana, Elizabeth que dice todo lo contrario.

También se analiza que su abogado de las procesadas, en el proceso no se apersono como en todo proceso más aún si es penal, y podía haber solicitado que se tome declaración de un testigo que podía ser la prestamista que las hermanas arriza Mejía, hacen mención en la declaración policial.

5.- Conclusiones

A) A mérito de tantas cosas y casos, en nuestro ordenamiento jurídico penal, aspiremos todos los futuros abogados , por ver de una manera nuestra perspectiva por lo social y lo familiar y plantear proyectos en esta materia que es el derecho penal ,de repente cuando ocupen cargos públicos (congreso municipalidades , etc.) y poder debatir que está bien y que está mal.

B) como por ejemplo la pregunta sería anteriormente no se veía muchos temas penales muy seguido como los de ahora ya sea en delitos y faltas, pero si había, entonces que está pasando el mundo moderno, los valores, educación etc., desde ese punto tenemos que ver, solo está en nosotros se sabe que esto no va cambiar de la noche a la mañana pero va cambiar siendo conscientes de nuestros actos como personas.

C) Concluyendo el tema en este proceso supuestamente las procesadas de agraviadas pasaron a ser imputadas, solo por querer tomar La justicia a su manera, en lo penal es muy delicado porque prima la vida y eso está en la constitución

No actuaron correctamente, y ahora están perjudicadas sea leve la sanción y solo les queda como experiencia vivida.

6.- **BIBLIOGRAFIA**

1.- Código penal actualizado – JURISTAS EDITORES edición 2016.

2.- SPIJ- LEY 27939.

3.- MANUEL GARCIA RADA – manual de derecho procesal penal
pág. 433(faltas) asociación civil mercurio peruano tomo IV.

4.-PERCY QUIROZ NOLASCO centro de tesis de monografías de
Perú e investigación del derecho.